

RADICADO No. 76-109-31-03-003-2021-00061-00 MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA

Jorge PORTOCARRERO <jorge.portocarrero@hotmail.com>

Lun 11/10/2021 3:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisalfredodiazangulo1@gmail.com <luisalfredodiazangulo1@gmail.com>; notificaciones

<notificaciones@segurosbolivar.com>

Doctor

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura.

Radicado: 76-109-31-03-003-2021-00061-00

Demandante: Jayner Fabián Rojas Mina y Otros

Demandado: S&S Colombiana S.A.S. y Otros

Proceso: Verbal

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JORGE PORTOCARRERO BANGUERA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.385.774, con Tarjeta Profesional No. 73920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de la empresa S&S COLOMBIANA S.A.S., por medio del presente, me permito adjuntar memorial contestación demanda y sus respectivos anexos y solicitud de Llamamiento en Garantía.

Por favor confirmar recibido.

Nota: Se da aplicación a lo establecido en el Decreto No. 806 de 2020.

Atentamente,

Jorge Portocarrero B.

Asesor-Consultor en Derecho Publico

Especialista en Derecho Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Candidato a Magister en Derecho del Estado

Of. 8856125

Cel. 3117467365

Email: jorge.portocarrero@hotmail.com

Calle 8 No. 3-14 Oficina 14-02 Edif.C.Comercio Cali

Doctor
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura
E.S.D.

Referencia: 76109-31-03-003-**2021-00061-00**

Demandante: Jayner Fabián Rojas Mina y Otros.

Demandado: S & S Colombiana S.A.S. y Otros.

I –JORGE PORTOCARRERO BANGUERA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.385.774, con Tarjeta Profesional No.73920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de la empresa **S&S COLOMBIANA S.A.S.**, Nit: 900.772.113-0., quien funge como parte demandada dentro de este proceso, para lo cual, solicito se me tenga como **parte impugnante**.

Una vez reconocida la personería anteriormente solicitada y encontrándome dentro del término del traslado respectivo de conformidad, con el art. 612 y concordantes del estatuto procesal y el decreto 806 de 2020, hago presencia dentro de la actuación para **CONTESTAR LA DEMANDA**, presentar **EXCEPCIONES** y solicitar el **DECRETO y PRÁCTICA** de medios de prueba, y en general, para ejercitar el derecho de oposición y defensa que le asiste a mi defendida.

II. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES:

Me opongo totalmente a las pretensiones de la demanda, toda vez que, como se demostrará en este escrito y de las pruebas documentales que se aportan, además de las que se van a solicitar, es claro que, en el presente accidente, existió **culpa exclusiva de la víctima**, pues, tal como se consignó en el informe del accidente de tránsito y adicionalmente, existe una falta de legitimación por pasiva ya al presente proceso ha sido vinculada la compañía de Seguros Comerciales Bolívar Póliza No 1000489626806.

Por lo tanto, me opongo a que en contra de **S&S COLOMBIANA S.A.S**, se reconozcan las pretensiones de la demanda, ya que, prima facie, no está claro que, la responsable del accidente donde perdió la vida la señora ANA CRISTINA MINA VALENCIA sea mi representada, adicionalmente, porque **no está probado el nexo causal entre el pretendido daño alegado y la conducta de mi defendida**, ya que, cabalga en el informativo la **culpa exclusiva de la víctima** o una concurrencia de culpas, lo cual, deriva en una concurrencia de responsabilidad, tal como se demostrara lo largo del proceso.

III. ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

Actuando mediante apoderado, el señor JAINER FABIÁN ROJAS MINA y Otros, **solicitan** se le paguen unos presuntos perjuicios, derivados de la muerte accidental de la señora ANA CRISTINA MINA VALENCIA presuntamente por un vehículo operado por la empresa S&S COLOMBIANA S.A.S

IV.- FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Me atengo a lo probado dentro del proceso.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto.

AL TERCERO: No es cierto. según el informe del tránsito esa vía claramente permite una movilización o tránsito de vehículos en dos sentidos.

AL CUARTO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del demandante que no tiene respaldo probatorio. Es una apreciación subjetiva de la parte actora.

AL QUINTO: No es un hecho. La parte actora hace un análisis acomodado del informe de tránsito.

AL SEXTO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la parte actora.

AL SÉPTIMO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la parte actora

AL OCTAVO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la parte actora

AL NOVENO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la parte actora

AL DÉCIMO: No me consta, que se pruebe.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

V – EXCEPCIONES

Excepciones de Fondo

Propongo como excepciones de fondo las siguientes:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE S&S COLOMBIANA S.A.S

Esta EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, tiene vocación de Prosperar, ello, toda vez que, en el momento de la contestación de la

demanda, ya la parte actora ha vinculado a la compañía de seguros SEGUROS BOLÍVAR, esto es así, porque, la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial y en este caso, la parte actora ya había vinculado a la aseguradora al proceso como garante de los eventuales daños sufridos por los demandantes. Así mismo, el conductor del automotor no tiene vínculo alguno con mi representada.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Hago residir esta excepción, conforme lo consignado en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, donde la señora ANA CRISTINA MINA (q.e.p.d.), claramente por un hecho al parecer involuntario **pierde el equilibrio y del andén donde estaba al momento que el conductor inicia la maniobra de reversa, cae en el estribo derecho del carro compactador ocasionando las lesiones que al parecer la causaron la muerte, momentos después**, ello, ya que, al parecer la occisa no fue lo suficientemente prudente y **no mantuvo la distancia de seguridad con el automotor presunto causante del daño**, seguramente por las afecciones o patologías que padecía, tanto físicas como visuales, ello, teniendo en cuenta que había padecido un trombolisis según informaron algunos miembros de la comunidad que la conocieron.

INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS DEMANDANTES.

Como se ha dejado expuesto anteriormente, mi defendida no es la causante del daño, ya que, por sus limitaciones físicas y por su imprudencia fue la causante del accidente.

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

Aunque más que una excepción, es un presupuesto o elemento para poder endilgar responsabilidad a un particular, la planteo como excepción a efectos de enervar las pretensiones de la demanda respecto la conducta de mi representada, con fundamento en los planteamientos expresados arriba, especialmente, en todo lo argumentado en el excepción de culpa exclusiva de la víctima.

INNOMINADA.

Solicito al despacho que todos los hechos exceptivos que se encuentran a lo largo y ancho del presente proceso sean declarados favorablemente a la parte que represento.

VI - MEDIOS DE PRUEBA

Aporto digitalmente los siguientes documentos:

1. Documentales.

- a) Poder otorgado al suscrito por la empresa S & S Colombiana S.A.S.

- b) Certificado de Existencia S & S Colombiana S.A.S.
- c) Certificado de Existencia Seguros Comerciales Bolívar S.A.
- d) Copia de la Póliza de Seguro No. 1000489626806
- e) Copia Licencia de Tránsito y Tarjeta de Propiedad TUN 488
- f) Croquis e Informe Policial - TUN 488
- g) Experticio TUN 488
- h) Fotos Vehículo TUN 488
- i) Inventario Carro Tun 488
- j) Copia solicitud entrega del vehículo Tun 488
- k) Copia cédula y Licencia de Anderson Monsalve

Interrogatorio de Parte

Solicito al Despacho, se decrete interrogatorio de parte al señor ANDERSON MONSALVE cc No. 14.471.717, quien conducía el vehículo de placas TUN-488 en el momento de los hechos, quien deberá comparecer en la hora y fecha señalada por el despacho, para responder el cuestionario que presentare en la audiencia respectiva.

2. Testimonial

Solicito al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a través de oficio dirigido al suscrito, a la siguientes personas con sede en el Distrito de Buenaventura señores PABLO ALEXIS TORRES MONTAÑO cc 1.192.912.936 Y JHONER JORY VENDE cc 1.006.193.205 , quienes fungían como operarios del vehículo compactador TUN 488 el día del Accidentes de Tránsito, la señorita ZOILA HILARY SANTANDER ORTIZ cc No. 1.086.046.011 Jefe Administrativa de la empresa prestadora del servicio de aseo en la ciudad Puerto de Buenaventura y quien conoció de primera mano el hecho materia del presente proceso, para que rinda declaración bajo juramento, sobre los hechos de la demanda y su contestación, especialmente, las condiciones de modo tiempo, lugar y demás condiciones en las que ocurrió el accidente materia del presente proceso.

3. Oficios

Solicito al señor Juez, oficie a las entidades que relaciono a continuación, para que remita con destino al proceso, la información requerida.

- a) A Medicina legal Regional Valle, el protocolo de necropsia practicada a la occisa ANA CRISTINA MINA.
- b) A la Secretaria de Transito Distrital de Buenaventura el informe Policial de Tránsito No. 76109000 del 22 de abril de 2021.

VII - ANEXOS

- 1. Poder otorgado al suscrito.
- 2. Certificado de Existencia S & S Colombiana S.A.S.

3. Certificado de Existencia Seguros Comerciales Bolívar S.A.
4. Copia de la Póliza de Seguro No. 1000489626806
5. Copia Licencia de Tránsito y Tarjeta de Propiedad TUN 488
6. Croquis e Informe Policial - TUN 488
7. Experticio TUN 488
8. Fotos Vehículo TUN 488
9. Inventario Carro Tun 488
10. Copia solicitud entrega del vehículo Tun 488
11. Copia cédula y Licencia de Anderson Monsalve

VIII - NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en las Oficinas de la dirección: Calle 8 No. 3-14 oficina 14-02 Edificio Cámara de Comercio de en la ciudad de Cali y por anotación en el estado en la Secretaría del despacho. Correo electrónico: jorge.portocarrero@hotmail.com jc.asociados.ca@gmail.com

De la señora Juez,



JORGE PORTOCARRERO B.

C.C. No. 10.385.774

T. P. No. 73920 del C.S.J